

Resolución Gerencial General Regional Nº 168 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 1 9 MAR 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta de fecha 30 de enero del 2014, Informe № 066-2014-GR.PUNO/ORA-OASA, № 172-2014-GR.PUNO/ORA-OASA, Contrato № 033-2013-LP-GRP, Opinión Legal № 110-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre REAJUSTE DE PRECIOS DEL BIEN: "CEMENTO ASFÁLTICO PEN 120/150", SOLICITADO POR EL CONTRATISTA "DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANITA S.A.C." - CONTRATO № 033-2013-LP-GRP; y

CONSIDERANDO:

Que, el representante legal del contratista DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANITA S.A.C., a través de la Carta de fecha 30 de enero del 2014, solicita el reajuste de precios del suministro de bienes: "Cemento Asfáltico PEN 120/150" por el incremento de precios del barril, de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, ello en mérito a la Décima Disposición Complementaria modificatoria de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, incremento que entró en vigencia el 1 de enero del 2014;

Que, de la revisión de la Ley que el contratista anexó a su solicitud, se puede apreciar que, en efecto, la disposición complementaria modificatoria décima de la misma, dispone que: "Artículo 4. Recursos del FISE.- El FISE se financiará con los siguientes recursos: (...) 4.2 Recargo al suministro de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, equivalente a US\$ 1.00 por barril a los mencionados productos. El recargo se aplicará en cada venta primaria que efectúen los productores e importadores, definidos como tales en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 032-2002-EM y será trasladado en los precios de los hidrocarburos líquidos.";

Que, por ende, dado que la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, entró en vigencia el 1 de enero del 2014, y que la misma incrementa el precio de los líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, a las ventas primarias que efectúen los productores e importadores de dichos bienes, esto es, a las empresas encargadas de transformar y/o importar, dichos productos y comerciarlos a nivel nacional. Asimismo, se ha establecido que el precio de los bienes materia de contrato ha sufrido un incremento respecto del año anterior, es procedente el reajuste por incremento de precios. Dicho incremento, deberá aplicarse a los suministros que el contratista efectúe en el año fiscal 2014;

Que, el Contrato Nº 033-2013-LP-GRP, sobre contratación de bienes: "Cemento Asfáltico PEN 120/150", para la obra: "Mejoramiento de la Carretera (PU 166) Huancané-Acocollo, Distrito de Huancané, Provincia de Huancané-Puno", en su cláusula sexta dispone que: "El plazo de entrega del bien materia de suministro, es de TRES (03) días calendarios, de notificado con la Orden de Compra-Guía de Internamiento":

Que, en ese sentido, el Jefe de la Unidad de Almacén de la entidad, a través del Informe № 069-2014-GR.PUNO/ORA-OASA-UA de fecha 27 de febrero del 2014, manifiesta que la Orden de Compra del referido contrato, aún no ha sido emitida;

Que, el artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, establece que: "En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago.";

Que, por tanto, el reajuste de precios deberá efectuarse en razón al precio modificado por la precitada Ley, pero sólo a la entrega de combustibles que el contratista haya o tenga que suministrar en el año fiscal 2014, asimismo, dado que el contrato es uno de ejecución periódica, deberá aplicarse la formula de reajuste a las demás entregas, que se efectuarán a partir de la notificación de la Orden de Compra-Guía de Internamiento, según el cronograma de suministro del bien establecido en el contrato;









Resolución Gerencial General Regional Nº 168 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO. 1 9 MAR 2014

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el reajuste de precios del bien "Cemento Asfáltico PEN 120/150", a favor del contratista DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANITA S.A.C. pactado en el Contrato N° 033-2013-LP-GRP de fecha 28 de octubre del 2013, para la obra "Mejoramiento de la Carretera (PU 166) Huancané – Acocollo, Distrito de Huancané, Provincia de Huancané - Puno".

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, efectúe el cálculo del reajuste de precios de los bienes materia de contrato, dicho cálculo se efectuará a las entregas que el contratista realice a partir de la notificación de la Orden de Compra-Guía de Internamiento.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través de quien corresponda, emita la Orden de Compra y notifique al contratista, con la misma, para que cumpla con ejecutar el servicio.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que sea agregado al expediente de contratación respectivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO.- La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares implementará las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución al contratista DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANITA S.A.C.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

REST FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI PUN GERENTE GENERAL REGIONAL

